

Jose Geniver Corrales Galeano
Abogado

<http://saa.pereira.gov.co>

Pereira / Risaralda, Marzo de 2016

ALCALDIA DE PEREIRA
Radicación No: 9999-2016
Fecha: 02/03/2016 17:42:01
Recibido por: JOSE GIVER BUITRAGO
Destino: Secretaría de Educación

Señores:

Secretaría de Educación Municipal Pereira, con copia a: Sindicato de Educadores de Risaralda, Personería municipal de Pereira/Risaralda y Alcalde municipal de Pereira.

Referencia: **DERECCHO DE PETICION**
Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia
Artículo 5 al 16 del Código Contencioso Administrativo

Respetuosamente me dirijo a ustedes, **JOSE GENIVER CORRALES GALEANO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 18.532.410 de Apia/Risaralda, abogado con tarjeta profesional 220.871 emanda por el consejo superior de la judicatura, elevo **DERECCHO DE PETICION** ante la Secretaría de Educación municipal de Pereira/Risaralda, con el fin de solicitarles se me dé a conocer las razones y causas que motivaron un traslado de la docente **RUBILIA CORRALES GALEANO** adscrita a la institución educativa Gimnasio Risaralda hasta el día 2 de febrero de los corrientes y donde con claridad se ve afectada en cuanto a la jornada de trabajo, toda vez que el horario de la docente ha sido en horas de la mañana y esto no ha sido posible a la fecha; tal y como lo solicito la docente con anterioridad en oficio bajo radicado 3709-2016 del día 28 de enero de los corrientes.

El fundamento de mi petición radica en los siguientes:


HECHOS:

PRIMERO: la señora **RUBILIA CORRALES GALENAO** es educadora del municipio de Pereira/Risaralda desde el año 1997, es licenciada en Básica Primaria de la universidad Antonio Nariño, Especialista en Educación Personalizada de la Universidad Católica de Manizales y Especialista en Pedagogía de la Recreación Ecológica de la Universidad los Libertadores en convenio con la Fundación Madrid, no es un educador del común es preparada y actualmente se encuentra en escalafón 14 del magisterio; situación que debe valorarse y tener en cuenta cuando acontecen dichas situaciones.


SEGUNDO: Hasta el día primero de febrero de los corrientes la docente Rubilia corrales Galeano estuvo vinculada como docente en la institución educativa Gimnasio Risaralda.

TERCERO: Por reducción de población estudiantil fue liberada de esta institución educativa.

CUARTO: Durante el mes de febrero del año en curso le correspondió presentarse a la Secretaría de Educación Municipal de Pereira, cumpliendo horarios de 8 am a 2 pm de lunes a

 Calle 16 No. 5-47 C. Cial Santa Catalina, Oficina 3C. Pereira ®

 Geco2518@hotmail.com

 3128220897

SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN
MUNICIPAL
DE PEREIRA
LIBERTAD



Jose Geniver Corrales Galeano
Abogado


viernes, horarios en los cuales debió abstenerse de salir de los pasillos de la Secretaria de Educación municipal a almorzar o en su defecto a desayunar y más aun con el agravante en dicha dependencia de no contar con baños públicos para acceder a ellos; situación esta última que fue superada en su momento; todo transcurrió de esa forma sin ninguna anomalía hasta el día 23 de febrero a las 11 am.

QUINTO: El día 16 de febrero, pasados ya quince días y sin reubicar a la docente, más si a otros educadores que se encontraban en la misma situación, esta pregunto a la Jefe de recursos humanos cual era la situación de ella hasta el momento, quien informo al funcionario IVAN adscrito a dicha secretaria a eso del medio día y este solicito la carta de entrega del colegio Gimnasio Risaralda para lo cual la docente manifestó que esta había sido entregada con anterioridad, a ello este funcionario respondió que esta se había traspapelado; situación que deja entrever la incapacidad de dicho funcionario o de quien corresponda frente a sus funciones. De inmediato la docente saco copia a la que tenía en su poder, lo que a mi criterio da a entender que a partir de este momento la secretaria una vez más adquiría conocimiento de la situación dado a que el documento de liberación por la entidad educativa se había perdido en ese despacho y de no a ver sido por que la educadora pregunto sobre su situación estos no hubiesen resultado sobre su caso.


SEXTO: Para el día 23 del mes de febrero se le comunico a la docente que sería trasladada para la institución educativa "Ciudad Boquia", para lo cual desde dicha secretaria le manifestaron que esta era en horas de la mañana, inmediatamente la educadora se puso en contacto con el rector de dicha institución educativa el cual le manifestó vía telefónica que este espacio era por la tarde; situación que desmejora rotundamente la situación de la docente dado a que tiene un hijo menor de edad (9) años; el cual necesita de la atención de su madre en horas de la tarde todo ello de acuerdo a los diferentes pronunciamientos de la Honorable Corte Constitucional en repetidas ocasiones quien hace se referencia a:

INTERES SUPERIOR DEL MENOR-Determinación en casos concretos

Para establecer cómo se satisface el interés superior se deben hacer consideraciones de dos tipos: i) fácticas: referidas a las circunstancias específicas del caso en su totalidad; y ii) jurídicas: referidas a los parámetros y criterios establecidos por el ordenamiento jurídico para promover el bienestar de los niños. Sobre este asunto, la jurisprudencia constitucional ha sido consistente en señalar que "las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, en aplicación de las disposiciones jurídicas relevantes y en atención a las circunstancias fácticas de los menores de edad implicados, cuál es la solución que mejor satisface dicho interés".

 Calle 16 No. 5-47 C. Cial Santa Catalina, Oficina 3C. Pereira @

 Geco2518@hotmail.com

 3128220897

MINISTERIO DE
EDUCACIÓN
RESPECTO
HUMANIDAD
TOLERANCIA
LIBERTAD



Jose Geniver Corrales Galeano
Abogado


DERECHOS DEL NIÑO A TENER UNA FAMILIA Y A NO SER SEPARADO DE ELLA-Implicaciones

Existe un derecho fundamental a tener una familia y a no ser separado de ella. Este derecho no es absoluto, de tal suerte que un niño o niña puede ser separado de su familia, cuando se verifican una serie de circunstancias definidas por la ley y la jurisprudencia. Además, por tener el derecho a la familia un carácter prestacional, el Estado tiene la obligación de adoptar políticas públicas para la preservación del núcleo familiar y que faciliten a los padres el cumplimiento de sus deberes, de modo que las obligaciones del Estado en la materia van más allá del mero cumplimiento de la ley y de la implementación de medidas de restablecimiento de derechos.


DEBERES DE LOS PADRES DE FAMILIA-Derechos y obligaciones para con los hijos

De acuerdo con el artículo 14 del Código de Infancia y Adolescencia, "la responsabilidad parental es (...) la obligación inherente a la orientación, cuidado, acompañamiento y crianza de los niños, las niñas y los adolescentes durante su proceso de formación. Esto incluye la responsabilidad compartida y solidaria del padre y la madre de asegurarse que los niños, las niñas y los adolescentes puedan lograr el máximo nivel de satisfacción de sus derechos". En el mismo sentido, la Convención sobre los Derechos del Niño, dispone en su artículo 3.2, que "los Estados partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley". Con base en estos fundamentos, la Corte Constitucional se ha pronunciado en diferentes oportunidades para establecer que los padres tienen una serie de deberes respecto de sus hijos, orientados a la satisfacción de sus derechos y su bienestar general.

Dicho pronunciamiento se trae a colación toda vez que la educadora **RUBILIA CORRALES GALEANO** es madre cabeza de hogar y debe estar atenta a la crianza de su hijo menor y es por eso que ha solicitado a dicha secretaria no se desmejore su jornada laboral para ella estar atenta a los requerimientos del menor en horas de la tarde. Circunstancia que no ha sido tenida en cuenta por dicha Secretaria de Educación Municipal de Pereira/ Risaralda violando flagrantemente la Constitución, la Ley y el ya bien llamado Bloque de Constitucionalidad en referencia a los Derechos de los niños y niñas.

 Calle 16 No. 5-47 C. Cial Santa Catalina, Oficina 3C. Pereira ®

 Geco2518@hotmail.com

 3128220897

MINISTERIO DE JUSTICIA
Y DEPARTAMENTO DE DEFENSA
HUMANISMO
LIBERTAD
DIGNIDAD



Jose Geniver Corrales Galeano
Abogado

SEPTIMO: La educadora **No** firmo la resolución emitida hasta tanto pudiera hablar con la Dra. **PAOLA ANDREA MONTOYA HERNANDEZ** Directora Administrativa de Prestación del Servicio Educativo y Administración de Plazas Docentes; el mismo día durante la tarde y los días siguientes llegando a quedarse hasta las 7 pm situación que corrobore toda vez que en repetidas ocasiones la acompañe a dicha secretaria, la educadora siguió presentándose a la Secretaria de Educación Municipal encontrándose que para los días 24 y 25 del mes de febrero la orden expresa de dicho despacho era no permitir que firmara las asistencias, considero un atropello más a los derechos fundamentales frente a la educadora no solo por no tener el acceso a firmar sus asistencias, sino también por no ser escuchada por el despacho y aun mas permaneciendo en el desde las 8 am hasta las 7 pm sin obtener solución oportuna y clara.

OCTAVO: El día 25 del mes de febrero se acercó a dicha dependencia en compañía de uno de los miembros del sindicato de educadores de Risaralda; el cual de antemano conoció de la situación que se viene presentando para con la educadora lo cual se puso en conocimiento del señor Secretario de Educación Municipal quien amablemente instruyo a la Dra. **SARA** funcionaria de dicha secretaria que se apropiara de la situación y tomara los datos de la docente ya que había varias alternativas en la jornada de la mañana y se ubicara a **discrecionalidad**, al unísono y en horas de la noche fue atendida por la Dra. **PAOLA ANDREA MONTOYA HERNANDEZ** la cual de una forma déspota, grotesca y desafiante le manifestó que *"usted es una rebelde, porque tenía que haber firmado la notificación y que tenía que haberse ido para la institución asignada "ciudad boquia" (situación presenciada por este togado)* aseverando juicios a priori que no le corresponden; agregando *"haga lo que tenga que hacer"* ya que la docente manifestó que estaba siendo mal notificada con una resolución que no admite recurso alguno y no trae consigo tiempos de notificación; más aun cuando se desmejora en cuanto a la jornada, se le requirió copia de la resolución ya que el funcionario **JHON EDISON PATIÑO** la había pasado a ruta como comunicado antes de tres días sin tener realmente un debido proceso; por tal razón he de recordar al despacho:

Que la administración pública infringe la ley; por omisión y extralimitación de sus funciones de acuerdo al artículo 6 de la constitución política de Colombia; que a continuación describe:

"Art. 6. Los particulares solo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones."

NOVENO: El día viernes 26 de febrero en horas de la noche vía telefónica se le comunica a la educadora por parte de la Dra. **DIANA MARLENY ORTIZ MONTOYA** que se presentara el lunes 29 de febrero a las 8 am en la Secretaria de Educación para ser notificada de una nueva

|| Calle 16 No. 5-47 C. Cial Santa Catalina, Oficina 3C. Pereira ®

✉ Geco2518@hotmail.com

☎ 3128220897



Jose Geniver Corrales Galeano
Abogado

resolución la cual se le trasladaba para el centro educativo "escuela la palabra", a lo que se le manifestó que esta jornada corresponde a la tarde ya que se reemplazaría a la profesora **OFELIA SUAREZ** una vez más y sin conocimiento de causa no se tiene en cuenta su jornada y se desconoce que la docente había sido enviada a la institución educativa "ciudad boquia".

DECIMO: El lunes 29 de febrero la docente se presentó a dicho despacho pregunto por la Dra. **DIANA ORTIZ** a quien le fueron a preguntar si podía atender a la docente, manifestándose que se encontraba ocupada y que se presentara a la Dra. **PAOLA ANDREA HERNANDEZ** quien no se encontraba en su despacho, seguidamente se le consultó a la jurídica la cual manifestó que se fuera nuevamente para la institución educativa "ciudad boquia" y que volviera al día siguiente.

ONCE: El día 1 de marzo en horas de la mañana la docente se presentó una vez más a la Secretaria de Educación municipal, sin embargo para este día no se encontraba la Dra. **PAOLA ANDREA MONTOYA HERNANDEZ**, tampoco la Dra. **DIANA ORTIZ** Jefe de Jurídica; razón por la cual la docente se sigue presentando a la institución "ciudad boquia" en horas de la tarde sin tener solución alguna.

Ha desconocido la administración pública y en especial la Secretaria de Educación municipal de Pereira; los Derechos fundamentales del educador, de los niños y a faltado de una forma clara a las reglas del decoro y a las funciones inherentes para lo cual han sido nombrado allí algunos funcionarios y en especial la Dra. **PAOLA ANDREA MONTOYA HERNANDEZ** Directora Administrativa de Prestación del Servicio Educativo y Administración de Plazas Docentes, el señor **IVÁN** y el señor **JOHN EDISON PATIÑO M** (notificador), cuando de una forma déspota y agresiva han atendido el requerimiento de la docente en repetidas ocasiones, los educadores no son dignos del trato a recibir por dichos funcionarios pues estos han contribuido para que a estos les mejore la calidad de vida y por eso deben de ser bien representados cuando tienen la oportunidad de prestar un servicio público para el cual se debe tener vocación, disponibilidad y conocimiento en su ejercicio.

DERECHOS VULNERADOS

Ciento que la Secretaria de Educación Municipal de Pereira, está violando con su proceder derechos fundamentales como:

1. A la dignidad humana.
2. Violación al debido proceso artículo 29 CP.
3. Derechos de los niños tales como el derecho a la protección, a la orientación de sus padres y madres, al no ser separado del padre o de la madre y al gozar de su familia.

Jose Geniver Corrales Galeano
Abogado

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de sus derechos, solicito a ustedes se sirvan practicar las siguientes pruebas:

- 1- Fotocopia de la resolución numero 573 emitida el día 22 de febrero del año en curso.
- 2- Fotocopia del comunicado de la institución educativa gimnasio Risaralda con fecha del 1 de febrero de 2016.
- 3- Fotocopia de solicitud bajo radicado 3709-2016
- 4- Copia de oficio enviado al sindicato de educadores de Risaralda con fecha 26 de febrero de los corrientes
- 5- Copia de solicitud de recursos bajo radicado 9209-2016, con fecha del 26 de febrero del año en curso.
- 6- Fotocopia de tarjeta profesional

PRETENSION

1. Se ordene inmediatamente y sin dilación alguna el traslado a una jornada en horas de la mañana a la docente **RUBILIA CORRALES GALEANO**, se le notifique de forma veraz y oportuna; y que todo tramite que vaya en contravía del buen desempeño de la docente sea absuelto y archivado a favor de la misma toda vez que la secretaria ha incurrido en una omisión y extralimitación palpable de Derechos Fundamentales contemplados en la Constitución Política y el Derecho Internacional.
2. Solicito a la personería del municipio de Pereira / Risaralda y al Sindicato de Educadores de Risaralda; hacer el seguimiento a dicha situación.
3. Se me haga entrega de copia autenticada de todo documento que se surta de lo aquí actuado.


FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constitucionales:


Se pretende evitar el despojo de los derechos fundamentales invocados, que se contienen en la constitución política de 1991, así:

-Preámbulo constitucional:

- 1- Dignidad humana
- 2- Debido proceso.

 Calle 16 No. 5-47 C. Cial Santa Catalina, Oficina 3C. Pereira ®

 Geco2518@hotmail.com

 3128220897

MINISTERIO DE
EDUCACIÓN
RESERVA DE
NIVEL DE
EJECUCIÓN
LIBERTAD



Jose Geniver Corrales Galeano
Abogado

Supra constitucionales:

- 1- Convención sobre derechos humanos.
- 2- Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica.

Legales:

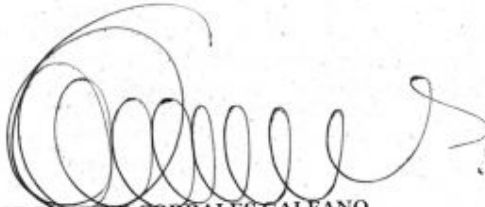
- 1- artículo 29 de la Constitución Política de Colombia

NOTIFICACION

Recibiré notificación en la calle 16 número 5-47 oficina 3 Y 4 C.C Santa Catalina de Pereira Risaralda y al número teléfono 312 8220897.

De acuerdo al Código General del Proceso a mi correo electrónico geco2518@hotmail.com.

Con todo respeto de ustedes, espero oportuna y eficaz respuesta.



JOSE GENIVER CORRALES GALEANO
ABOGADO
C.C 18.532.410 de Apia / Risaralda
T.P 220.871 del C.S de la J.



Clasificación	Petición ó Tutela		
Fecha de radicación:	02 de marzo de 2016	Número de radicado:	9989
Tipo de documento:	DERECHOS DE PETICION	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	JOSE GENIVER CORRALES GALEANO		
Descripción o asunto:	DERECHO DE PETICION	Tiempo de respuesta (dias):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	12
Anexos digitales:			
Destino:	OPERADOR SAC - Auxiliar Administrativo	Copia a:	-

